

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO HOMOLOGADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO U HOMICIDIO ANALIZADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE SUS MADRES O CUIDADORAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/008/2025

MAESTRO JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 96, y 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 de su Reglamento; y

CONSIDERANDO

Que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que en concordancia con el marco normativo Constitucional, la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en su artículo 3, que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Que la Declaración de los Derechos del Niño indica que, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Que el artículo 4 de la Constitución, en su párrafo décimo primero establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. El mismo numeral establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que la Fiscalía, es un órgano público autónomo del Estado de Chiapas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y, 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto se centra en reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el 17 de junio de 2015, se publicó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, con el mismo objeto de la Ley General, por la necesidad de adecuar el sistema jurídico local a los estándares mínimos reconocidos por las convenciones ratificadas por el Estado Mexicano y existir el compromiso de realizar reformas legislativas al marco jurídico constitucional local.

Que dichas legislaciones tienen como finalidad resaltar el enfoque garantista de las Leyes e introducen la figura del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por el Poder Ejecutivo Federal, representantes de las entidades federativas, organismos públicos y representantes de la sociedad civil y la integración de los Sistemas de Protección Estatal y Municipales para así focalizar el fortalecimiento en los puntos de contacto entre los diferentes niveles de gobierno, con el propósito de unificar las acciones y políticas gubernamentales con miras a la satisfacción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que la Fiscalía General del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Femicidio en el Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de llevar a cabo la investigación de Muertes Violentas de Mujeres aplicando el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género, así como llevar el registro de Niñas, Niños y Adolescentes en Orfandad en Chiapas y mantenerlo actualizado, debiendo comunicar del caso al titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF-Chiapas, sea municipal o estatal y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, enviando la calidad de víctima directa e indirecta y ordenando fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección urgentes para Niñas, Niños y Adolescentes, en caso de ser necesarias.

Que la Fiscalía General del Estado de Chiapas, ha establecido un decálogo humanista que se centra en la atención de los sectores más vulnerables de la sociedad, posicionando en uno de sus ejes la atención y protección a las infancias, principalmente de aquellas que quedan en situación de orfandad como consecuencia de un feminicidio y que han sido revictimizadas por el abandono institucional, por lo que resulta más que necesario reforzar la política de asistencia a las víctimas indirectas; principalmente para identificarlas y establecer desde un primer momento el acompañamiento desde el duelo que viven las niñas, niños y adolescentes, que muchas veces es invisible en los entornos familiares, quienes se encuentran atentos al seguimiento jurídico de la investigación, así como por los trámites relativos a la inhumación de los cuerpos de las víctimas.



Que estos esfuerzos, necesitan de una visión transformadora que atienda estas realidades con compromiso y voluntad política para que las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, puedan ser identificados a través de un registro homologado y reciban los beneficios que el propio estado y la sociedad civil organizada pueda otorgarles por su situación vulnerable, priorizando en todos estos casos una intervención con enfoque de género y de derechos humanos.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL REGISTRO HOMOLOGADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO U HOMICIDIO ANALIZADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE SUS MADRES O CUIDADORAS”

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto, establecer las directrices que deberán observar las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para garantizar la identificación y registro de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio u homicidio analizado con perspectiva de género, de sus madres o cuidadoras (NNAOF); con base en una actuación diligente y coordinada.

SEGUNDO.- Las disposiciones que se establecen en los presentes lineamientos son de observancia general y de carácter obligatorio para el personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado que intervenga en la investigación del delito de feminicidio, así como de las personas servidoras públicas responsables de la asistencia a favor de las víctimas indirectas.

TERCERO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Calidad de víctima indirecta:** La que se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- II. Feminicidio:** A la privación de la vida de una mujer por razones de género.
- III. Hecho victimizante:** A los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima.
- IV. Medidas de protección:** A las disposiciones dictadas por autoridad competente, con el objeto de suspender los efectos de acciones u omisiones de autoridades o particulares que vulneren los derechos de niñas, niños o adolescentes, a fin de proteger y garantizar los derechos de estos, así como aquellas acciones que garanticen la seguridad de los mismos.



V. Niñas, Niños y Adolescentes (NNA): A las niñas y niños menores de doce años de edad; y adolescentes a las personas que cuenten entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

VI. Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad por Femicidio (NNAOF): A las niñas, niños y adolescentes que por causa del femicidio u homicidio analizado con perspectiva de género, de sus madres o cuidadoras; transita por una condición de desamparo y vulnerabilidad, independientemente que no hayan sufrido la pérdida del padre aun cuando se encuentren bajo la tutela y/o custodia de algún integrante de su familia de origen, extensa o ampliada.

VII. Víctima: A la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o comisión de un delito.

VIII. Víctimas indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos se regirán bajo los siguientes principios rectores:

- 1. Confidencialidad y protección de datos personales:** Resguardar la identidad y situación de las NNAOF y sus familiares.
- 2. Interés superior de la niñez y la adolescencia:** Todas las decisiones y acciones deberán priorizar el bienestar físico, emocional, psicológico y social de las NNAOF.
- 3. Interseccionalidad :** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades.
- 4. No revictimización o victimización secundaria:** Evitar prácticas que expongan nuevamente a las NNAOF al sufrimiento, estigmatización o exposición mediática.
- 5. Perspectiva de género y de derechos humanos:** Reconocer el femicidio como un acto de violencia de género con consecuencias específicas sobre las NNAOF.
- 6. Participación infantil:** Escuchar y considerar la opinión de las NNAOF conforme a su edad, desarrollo y madurez.



QUINTO.- Para el registro homologado de NNAOF, se actuará atendiendo las definiciones y principios establecidos en el presente acuerdo.

SEXTO.- Desde el inicio de una investigación por feminicidio u homicidio doloso de una mujer, se deberá detectar e identificar a las víctimas indirectas; el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación deberá ingresar al Sistema Integral de Justicia Estatal (SIJE) los datos generales de las víctimas directas e indirectas en los que se deberá precisar al menos nombre, fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico donde pueda ser localizada y de ser el caso la situación de orfandad.

SÉPTIMO.- En este mismo sentido el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación deberá solicitar desde el inicio de la investigación a la Fiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, los servicios de asistencia y atención a favor de las víctimas indirectas, en la cual deberá al menos facilitar los datos de identificación y localización de las mismas, como teléfono y domicilio, entre otros.

OCTAVO.- La Fiscalía de Derechos Humanos será la instancia encargada de brindar la asistencia consistente en atención médica, psicológica, trabajo social, apoyo jurídico y la canalización de las víctimas indirectas a servicios especializados que tengan como propósito reducir los efectos del hecho victimizante.

NOVENO.- En su intervención las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía de Derechos Humanos, serán las responsables de actualizar el registro de las NNAOF, auxiliándose del **Sistema de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Feminicidio**, al que podrán ingresar datos como nombre, edad, parentesco con la víctima directa, acceso a servicios de educación, datos de las personas cuidadoras, acceso a programas sociales, grupo étnico, etc., así como los referentes a la identificación de más NNAOF.

DÉCIMO.- Para efecto del registro, las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía de Derechos Humanos deberán realizar un diagnóstico preliminar de la situación del NNAOF para lo cual se procurará la participación infantil, desde un enfoque especializado y diferenciado.

DÉCIMO PRIMERO.- Seguimiento y evaluación. El Sistema de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Feminicidio creado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, será una herramienta tecnológica de seguimiento que permitirá a todas las áreas involucradas en la atención de NNAOF, realizar las consultas que se estimen necesarias para la investigación del delito, asistencia a las víctimas indirectas, fines estadísticos, diseño de política pública y las que determine el Fiscal General.



DÉCIMO SEGUNDO.- Deber de confidencialidad. Todos los datos incorporados en el Sistema, revestirán el carácter de información reservada y confidencial, por lo que su uso y tratamiento deberá manejarse bajo la más estricta reserva al tratarse de datos sensibles y de uso exclusivo de la Fiscalía General del Estado, para los fines establecidos en el objeto del presente Acuerdo y los que determine el Fiscal General.

DÉCIMO TERCERO.- La inobservancia a las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, dará lugar a sanciones administrativas o penales de acuerdo a la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

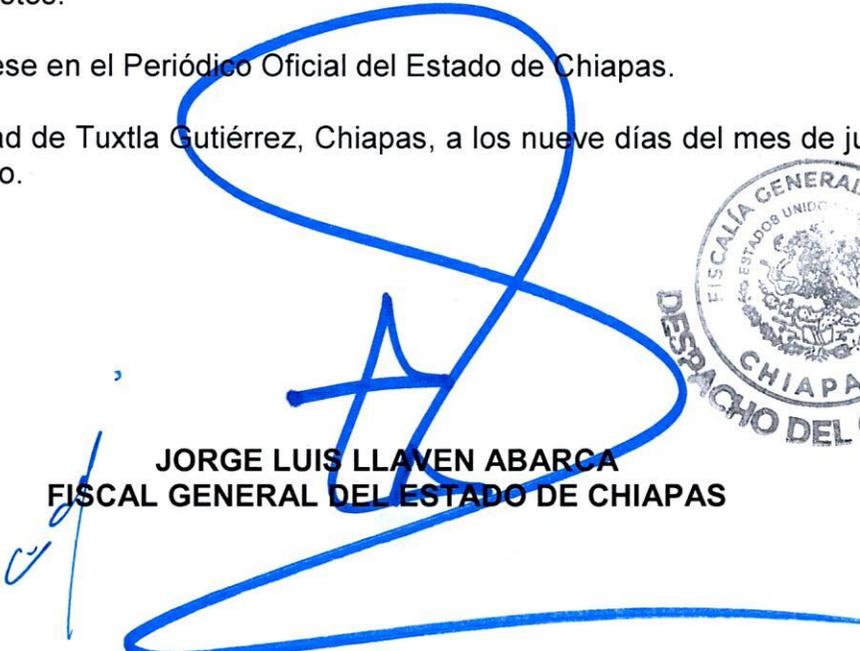
Primero. Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su suscripción y serán de observancia obligatoria para todas las áreas competentes

Segundo. Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero: A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido de éstos.

Cuarto: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



JORGE LUIS LLAVEN ABARCA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

